LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL

rando que el dicho conteste de

Por un año... 50 Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 4857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 4859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60 Por seis meses 32 Por tres id ... 18

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

la sittanbai - sorsis on out of PARTE OFICIAL :21010

DE MENOR OU PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

DON JOSÉ DE OROZCO Y ZÚÑIGA,

TENIENTE GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES Y CAPITAN GENERAL DE ESTE DISTRITO.

En uso de las facultades de que me hallo revestido por el estado de sitio, en que ha sido declarado todo el territorio de esta Capitanía General,

ORDENO Y MANDO:

"ARTÍCULO 11.º Todos los que conserven en su poder armas de fuego y blancas sin autorizacion expresa, las entregarán en el término de ocho horas despues de publicado este Bando, verificando la entrega respectivamente en los parques de artillería donde los hubiere, en los Gobiernos militares de las plazas ó capitales de provincia, en las Comandancias de armas, ó en los Ayuntamientos de los puntos en que no resida autoridad militar.

ARTÍCULO 2.º

Transcurridas las ocho horas de plazo, las Autoridades respectivas ordenarán visitas domiciliarias para descubrir y recoger las armas que no se hubieren entregado.

stenos emperad .officer om ARTÍCULO 3.º

Los contraventores serán sometidos al fallo de los Consejos de guerra permanentes, como cómplices de rebelion armada.

Valladolid 26 de Junio de 1866.—José de Orozco.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

Circular.

Habiendo desaparecido del pueblo de Solarana el jóven Eugenio Gonzalez Yusta, de las señas que se expresan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia. Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan à la busca y detencion de aquel, poniéndole à disposicion del Alcalde de indicado pueblo en caso de ser habido.

Burgos 27 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE LOZANA.

Señas que se citan.

Edad 19 años, estatura proporcionada, pelo y ojos negros, nariz y cara larga, color macilento; lleva pantalon de sayal y chaleco de lo mismo, un elástico de lana, panuelo à la cabeza y zapatos, yendo provisto de cédula de vecindad.

OBRAS PUBLICAS.

En la Gaceta de Madrid núm. 168, correspondiente al Domingo 17 del actual, se halla inserta la Real orden de 20 de Mayo último siguiente.

«La Reina (q. D. g.) deseando evitar los retrasos con que en el servicio de carreteras se forman y ultiman las liquidaciones de obras ejecutadas, ha tenido à bien disponer:

- 1.° Al terminar las construcciones por contrata procederán los Ingenieros á verificar las mediciones y reunir los demás datos necesarios para las liquidaciones, con el fin de que dentro de la mitad del plazo de garantía queden estas ultimadas y remitidas á la Direccion general de obras públicas.
- 2.° Durante la segunda mitad de dicho plazo de garantía las liquidaciones

deberán correr todos sus trámites, para que à la época de la recepcion definitiva se encuentren completamente aprobadas.

- 3.° Si por hallarse pendiente de resolucion superior cualquier reclamacion de los contratistas ocurriese duda sobre algun abono especial que hubiese de hacerse à los mismos, se prescindirá de él al liquidar todo lo demás; y si la Superioridad accediese á la reclamacion pendiente, los Ingenieros formarán y remitirán por separado una liquidacion adicional á la primera, comprensiva de los aumentos que se hubieren declarado de abono.
- 4.º Cuando segun lo estipulado deba abonarse à los contratistas el importe de las obras de conservacion durante el plazo de garantía, estas obras darán tambien lugar á liquidacion adicional, cuyo documento deberá acompañar precisamente al acta de recepcion definitiva, con arreglo á lo que prescribe el artículo 68 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861.
- 5.º En el caso de rescision de alguna contrata, los Ingenieros procederán sin pérdida de tiempo á la medicion y liquidacion de lo ejecu do y materiales acopiados por el contratista que cesa, remitiendo á la Superioridad la indicada liquidacion con los comprobantes necesarios dentro del improrogable plazo de cuatro meses, empezados á contar desde la fecha de la orden de rescision.
- 6.° Las liquidaciones de acopios de conservacion por contrata deberán formarlas los Ingenieros y remitirlas sin falta alguna à dicha Direccion general en el mes siguiente al de la fecha de la recepcion. »

Cuya soberana disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicid ad.

Burgos 25 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE LOZANA.

de Instruccion pública de Burgos.

CIRCULAR .

Esta Junta que desea vivamente elevar la educación de la niñez á la altura que reclaman el Gobierno de S. M. y los adelantos de la época actual; la Junta que esto anhela, y que para lograrlo no perdona medio alguno de los que la Ley pone á su disposición, ha visto con desagrado que las Locales de 1.ª enseñanza de la provincia no remiten con la puntualidad debida los presupuestos de gastos con destino al material de las escuelas primarias para el año económico de 1866 à 1867, perjudicando este retraso notablemente el buen servicio del ramo.

En atencion à esto ha acordado dirigirse à las Juntas locales citadas, à los Alcaldes y à los Maestros de primera renseñanza de la provincia, recordándoles el exacto cumplimiento de lo prescrito sobre el particular en la disposicion 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, y mas especialmente, en Circular de esta Corporación de 29 de Marzo del ano último, inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 53; debiendo advertir que en la formacion de los presupuestos referidos se ajustarán los Maestros en un todo á los modelos que á dicha circular acompañan, especificando en el inventario, con la separacion debida, los efectos adquiridos dentro del año económico que termina con el mes actual.

Esta Junta espera que los Alcaldes de la provincia nada dejarán que desear respecto del cumplimiento de lo que en esta circular se prescribe, haciendo que los Maestros tengan conocimiento de la misma para los debidos efectos.

Burgos 19 de Junio de 1866.—El Presidente, Vicente Lozana.—P. A. D. L. J., Salustiano de Vega, Secretario.

actionle 63 del pliego de condiciones

la adirocera onn M

Habiendo dispuesto esta Junta que los examenes para todos aquellos que aspiren á dirigir escuelas incompletas tengan lugar el dia 26 y siguientes del próximo mes de Luio, los interesados presentarán en la Secretaria, con tres dias de anticipacion por lo ménos, los documentos siguientes: 1.º Solicitud en papel del sello 9.º dirigida al Excmo Sr. Presidente de esta Junta. 2.º Partida de bautismo legalizada por la que acrediten tener 20 años de edad cumplidos. 3. Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio. 4.º Cuatro muestras de escritura de letra de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastarda española.

Burgos 25 de Junio de 1866. El Presidente, Vicente Lozana. P. A. D. L. J. Salustiano de Vega Secretario.

VICENTE-LOZANA.

Los Ayuntamientos de los pueblos que à continuacion se expresan tienen terminado y puesto al público en sus respectivas Secretarías el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente à sus distritos en el año económico de 1866-67; lo que se hace saber à los interesados, para que en el término de diez dias desde la insercion de este aviso en el Boletin oficial puedan hacer las rectamaciones que crean convenientes, si alguno se considerase agraviado, pues pasado dicho término no se les admitirán. — Los Presidentes de las Juntas periciales.

Pueblos.

Torrelara.
Salinillas de Bureba.
Villangomez.
Solas.
Villayerno Morquillas.
Vadocondes
Montañana.
Tordomar.
Castrogeriz.
Bañuelos de Bureba.
Pampliega.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Belorado.

D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado,

Hago saber: Que en este Juzgado, por D. Nicolás Gil de San Juan, Presbitero Religioso exclaustrado con domicilio en Ausejo, heredero fideicomisario de D. Tomas de Bartolomé, Presbitero beneficiado que fué en dicho Ausejo, se promovió expediente para adquirir la posesion de las mitades de varias fincas en Redecilla del Camino, que constituyen el vinculo ó memoria fundada por Maria Negrete de Leon, en el que se dictó el auto que dice asi:

Sentencia. En la villa de Belorado à nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. Juez de primera instancia de ella y su partido, en el interdicto de adquirir la posesion à instancia del Procurador D. Ramon Fernandez en nombre y representacion de D. Nicolas Gil de S. Juan, vecino de Ausejo:

Resultando que Maria Negrete de Leon fundo en primero de Setiembre de mil seiscientos cincuenta y tres, en Redecilla del Camino y por ante el Escribano D. Manuel Fernandez del Rio, una memoria de misas, dotándola con ciertos bienes, los cuales con dicha carga mandó á ciertas y determinadas personas, haciendo varios llamamientos, y por último al pariente suyo mas cercano siendo clérigo, y á falta de este de mayor en menor, prefiriendo en varon á la hembra:

Resultando que D. Tomás de Bartolomé, Presbitero beneficiado que fué de la Parroquial de Ausejo, estuvo en posesion de ese vinculo ó aniversario por mas de cuarenta años hasta su fallecimiento:

Resultando que el Bartolomé por su testamento otorgado ante el Notario D. Longinos de Ciordia de Ausejo, en diez y seis de Febrero de mil ochocientos

dicho piazo de garantia las liquidacione

cincuenta y cinco nombró por heredero fideicomisario de todos sus bienes, derechos y acciones al D. Nicolás Gil de San Juan ya citado:

Considerando que atendida la fundación de esa memoria obrante desde el fólio veinte y nueve al treinta y dos no puede menos de advertirse que es de carácter y naturaleza mercenaria ó laical, constituyendo en su virtud una verdadera vinculación secular:

Considerando que habiendo estado en posesion de esos bienes el expresado D. Tomás de Bartolomé al tiempo y tambien mucho despues del restablecimiento de la ley de desvinculacion de once de Octubre de mil ochocientos veinte, con arreglo á la misma y al espíritu de la de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, adquirió para sí como libre la mitad de dicha vinculacion:

Considerando que por lo mismo pudo trasmitir su derecho en testamento à su heredero:

Visto: dicho Sr. Juez, por ante mi el Escribano, dijo:

Que debia de otorgar y otorgo la posesion de la mitad del relacionado vinculo al mencionado D. Nicolás Gil de San Juan, como heredero de D. Tomás de Bartolomé, sin perjuicio de tercero, mandando se proceda desde luego à darsela en cualquiera de los bienes del mismo en voz y nombre de los demás por el Alguacil del Juzgado Cipriano Ofer, à quien se confiere comision al efecto, que desempeñará ante Escribano, intimándose á los inquilinos y colonos de los bienes, ó à los que puedan tener algunos bajo su custodia ó administracion, para que reconozcan como poseedor à dicho D. Nicolás Gil de San Juan, librandose si fuese necesario las ordenes convenientes. Y por esta su sentencia así lo proveyo, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.=Luis de la Corte. = Ante mi, Francisco Manzanares.

Y habiendo tenido efecto dicha posesion en once del actual, se publica à los efectos de los artículos setecientos y setecientos uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, para que las personas que se consideren con derecho à reclamar de dicha posesion lo verifiquen en el término de sesenta dias, contados desde que se inserte este edicto en el Boletin oficial de esta Provincia.

Belorado veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. —Luis de la Corte. — Escribano actuario, Eugenio

Izquierdo Rioja: 1111111 91)

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

D. Benito Marlinez Diaz, Notario por S. M. de la villa de Salas de los Infantes y su distrito, del Colegio de S. E. la Audiencia Territorial de Burgos y Escribano actuario de la mesa de este Juzgado,

Doy fe: que en el mismo y por mi Escribania se sigue pleito en reclamacion de herencia á instancia de Antonino Garcia, vecino de Quintanilla Urrilla, contra sus convecinos Basilio Basurto y

otros, en el que se ha promovido incidente de pobreza; y sustanciado este, ha recaido la sentencia que copiada es como sigue.

Sentencia. En la villa de Salas de los Infantes, à diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. Juez de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Don Antonino García en el pleito que sobre reclamacion de herencia sigue contra Felipe García y demás demandados, todos vecinos de Quintanilla Urrilla:

Resultando que en ocho de Febrero del año próximo pasado se propuso por el Curador del Antonino Garcia informacion de pobreza para litigar con el Felipe, Basilio Basurto y Atanasia Gonzalez, la cual se ha sustanciado en rebeldía declarada de Atanasia Gonzalez, en que se ha oído al Promotor:

Resultando por el dicho conteste de tres testigos que los pocos bienes que posee el Antonino no le produce el jornal de un bracero, ni aun contando con su trabajo; y del certificado fólio diez y ocho vuelto que no ejerce industria alguna:

Considerando que gozan de los beneficios que dispensa el artículo ciento ochenta y uno los que no reunan rentas ó productos que cubran el jornal de dos braceros, y no ejerzan industria alguna, segun el artículo ciento ochenta y dos, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Considerando que el dicho conteste de tres testigos constituye prueba plena:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar con Atanasia Gonzalez y demás demandados á Antonino Garcia, mandando que se le ayude y defienda como tal, gozando del beneficio de usar papel de pobres y de la exencion del pago de toda clase de derechos y honorarios por ahora, y sin perjuicio en su dia de lo prescripto en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos inclusive de dicha ley.

Pues asi por esta sentencia, que se notificará en estrados, se hará notoria por medio de edictos, segun se previene en el artículo mil ciento ochenta y tres, y se publicará en el Boletin oficial de la provincia, como se ordena en el mil ciento noventa de la misma ley, lo proveo, mando y firmo. Miguel Fernandez de Castro.

Publicacion, Leida, pronunciada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes, estándo celebrando audiencia pública en ella á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis. Por ante mí, el infrascrito, de que doy fe. Benito Martinez Diaz.

Lo relacionado é inserto conviene con sus originales obrantes en el espediente de su razon, y este por ahora en mi oficio, á que me remito. Para que conste é insertarle en el Boletin de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Salas de los Infantes á veinte y dos de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

—Benito Martinez Diaz.

RELACION de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las lineas de mas frecuente tránsito. —(Continuacion.)

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	KILÓM. entre las etapas.	NÚMERO de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Vitoria á Pamplona	Salvatierra. Alsásua Huarte-Araquil Irurzun Pamplona. Total	23.5 18,5 15,0 12,0 18,0 87,0	522 181 58 4.620	Navarra.	Pangleta i Filosopayar stiger
	Murguía. Amurrio Arciniega. Valmaseda. Castrourdiales Total.	19,0 25,0 15,0 15,5 27,5 98,0	250 135 407 759	Vascongadas.	Esta linea es comun con la de Vitoria á Bilbao por las ventas de Urquillu y Areta, hasta las referidas ventas á 12, 5 K. de Murguía, y empalma en Valmaseda con las de Santander á Bilbao por Valmaseda, y Búrgos á Bilbao por Incinillas.
San Sebastian á Pamplona, por Tolosa é Irurzun	Tolosa. Betelu. Irurzun Pamplona. Total.	18,0	158 58 4,620	Navarra.	Esta línea es comun hasta Tolosa con la de Vitoria á Irun y puente de Behobia, y con la de Vitoria á Pamplona, desde Irurzun.
Vitoria á Estella	Maestu. Santa Cruz de Campezo. Estella. Total.	25,0 12,5 31,0 68,5	235 1.405	Vascongadas. Navarra.	Esla línea empalma en Estella con la de Logroño á Pamplona. Esta línea empalma en Murillo de Gá-
Pamplona á Huesca, por San- güesa, Sos y Murillo de Gállego	Monreal. Sangüesa. Sos. Uncastillo Puesia Murillo de Gállego. Ayerve. Huesca	25,5 11,0 19,0 14,5 26,5	829 660 536 211 433	Aragon.	llego con la carretera de Huesea á Jaen.
Pamplona á Zaragoza, por las Cinco Villas de Aragon	Monreal	154,0 17,0 25,1 11,0 27,1	12: 79: 829	Tanal	Esta línea es comun con la de Pamplo- na á Huesca hasta 0,5 K. de Sos, y em- palmacon la de Logroño á Zaragoza à 4 K. de Gallur, ó 20 ántes de Alagon.
	Tauste	30, 22, 179,	5 15.508 0 146	Aragon.	Esta linea tiene de comun, con las dos anteriores, los 6 primeros Kils., y con la
Pamplona á Zaragoza, por Tudela	Caparroso Valtierra Tudela Mallen Alagon Zaragoza Total		2.098 750 679 5 45.508	Aragon.	de Pampiona á Madrid hasta 2,5 despues de Tafalla. En Tudela empalma con la de Logroño á Zaragoza.
Pamplona al puente de Arnegui, en la frontera, por Ronces- valles	Larrasoaña	14, 25, 14,	50 50 50 169	Navarra.	Larage at Tawagasa, por La Praga
Pamplona al meson de Irati y Frontera, por Aoiz	Aoiz Ochagavia De Ochagavia à la frontera francesa hay 15 K. d malisimo camino y de muy dificil trànsito; el mesen d Irati se halla 5 K. antes de la frontera.	26, 33, 60,	240	Navarra.	Line T
Pamplona à Lumbier. Notation de la constitución de	Monreal	17, 18, 35, 17, 21,	0 464 0	Navarra.	Esta línea es comun con las de Pamplona á Huesca y Pamplona á Zaragoza por Cinco Villas de Aragón hasta 2,5 K. de Nardués, en la Venta Nueva, donde se separa á la izquierda, recorriéndose 5,5 K. por este ramal. Esta línea es comun con la de Pamplona
Pamplona á Jaca	Tiermas Berdun Jaca Total	15, 22, 28,	174 0 165 0 808	Aragon.	á Huesca y Pamplona á Zaragoza por las Cinco Villas de Aragon, hasta la barca de Liédena, á 21 K. de Monreal.

IMPRENTS OF 1A DIPUTACION PROVINCIAL.

Pamplona à los Baños de Fitero.	Echarren. Echauri. Puente la Reina. Miranda de Arga (2 K. d.) Milagro. Cintruénigo. Baños de Fitero.	24,0 23,5 31,0 27,5	125 702 356 Navarra. 504 653	Esta linea es comun hasta Echarren con la de Pamplona á Vitoria. A 5 K. de Cintruénigo, ó 4 del establecimiento de baños, está Fitero, villa de 669 vecinos.
Pamplona á Tolosa, por el	Total Irurzun Leiza Tolosa. Total	154,0	58 Navarra	Esta linea es comun con la de Pamplo- na á San Sebastian hasta un K de Le- cumherri ó 14 de Irurzun.
Zaragoza a nuesca	Villanueva de Gállego	14,5 12,0 27,0 19,0 72,5	510 Aragon,	Esta linea es comun con la de Zaragoza à la frontera, por Murillo de Gállego, Jaca y Canfranc, hasta 2 K: de Zuera.
Zaragoza á Teruel, por Daroca.	Huel	27,5 21,0 56,0 27,5 52,0 23,5 10,0 177,0	154 162 1.985	San Sebastian a Pampiona, por Retola. Tolosa e Irurzon. (Pampioni
Zaragoza á Teruel, por Belchite	Valmadrid Belchite Muniesa Segura Pancrudo Alfambra Teruel	26,0 25,0 55,5 26,5 26,5 26,0 27,5	402 170 170 95 11 312 Aragon.	Pathelona & Hunsen son San 1508
Ternel á Valencia	Puebla de Valverde. Sarrion. Viver. Soneja. Puig. Valencia.	15,5 36,5 19,0 51,0 14,0	768	Esta linea forma, con la anterior, la general de Zaragoza á Valencia, y empalma con la de Tarragona á Valencia á 4 4 K. de Gilet ó 9 antes de Puig.
Zaragoza à Tarragona, por Quinto, Caspe, Maella, Gan- desa y Reus	Fuentes de Ebro Quinto. Escatron Caspe Maelia. Gandesa Mora de Ebro Falset Riudecols. Tarragona Segana Agenta Agen	16,0 55,5 28,0 22,5 55,5 22,0 18,0 -20,5 25,5	496 666 664 753 753 809 791 249 Calaluña.	Cheer Willas de Arngen Egon d'Itasele L'Angus Zulogus Zulogus Perpulana is Karagoza, por Valles Tadela,
Zaragoza á Tarragona, por Lé- rida, Montblanch y Valls	Puebla de Alfinden. Osera Bujaraloz Candasnos Fraga Lérida Junega Espluga de Francoli Valls. Tarragona. Total.	250,5 15,5 18,0 58,5 18,0 25,0 26,5 19,5 31,5 21,5 18,5 18,5 21,5 18,5	485 (Aragon. 2011) 204 1,634 4,522 409 798 Cataluña.	Prestern, por Aoix
Zaragoza á Tarragona, por Lé-	Puebla de Alfin len		244 165 485 Aragon. 204 1.654 4.522 710 1.055 Cataluña.	of the contract of the contrac